

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1825
(6 DE JULIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300074752 de 17/04/2017, el señor JORGE EDUARDO CERRA MOLINA , identificado con la cedula N° 83.057.130 de Guadalupe–Huila, con residencia en la Carrera 3 # 6 – 26 del Municipio de Altamira–Huila en calidad de propietario del predio rural denominado LOTE NUMERO DOS (2) "SASTHEM DE LA CERRRA", identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 67178 sin cedula catastral, solicita concesión de aguas de la fuente de abastecimiento Lago, para riego de cultivo de uva y pecuario (piscicultura) en su predio, ubicado en la Vda. Llanos de Altamira hoy Hato Blanco del Municipio de Altamira–Huila.

El día 21 de abril de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite número 062, el día 08 de mayo de 2017 se remite oficio de notificación bajo radicado CAM 20173300079541, de 08/05/2017, notificado el 08 de mayo de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 09 de mayo de 2017 con radicado CAM 20173300092502 del 09 de mayo de 2017. Mediante radicado CAM 20173300079601 del 08 de mayo de 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira–Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09 de mayo de 2017 y desfijado el 22 de mayo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Altamira–Huila con fecha de fijado 10 de mayo de 2017 y desfijado el 23 de mayo de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de julio de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JORGE EDUARDO CERRA MOLINA , identificado con la cedula N° 83.057.130 de Guadalupe, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural LOTE NUMERO DOS (2) "SASTHEM DE LA CERRRA", identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 67178 sin cedula catastral, ubicado en la vereda Llanos de Altamira hoy Hato Blanco del Municipio de Altamira–Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un lago natural que se abastece de aguas lluvias, La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=808.198; Y=722.991 a una altura de 985 msnm, El predio rural LOTE NUMERO DOS (2)"SASTHEM DE LA CERRRA, se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=808.074 Y=722.872 a una altura de 987m.s.n.m.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

También se identificó a través de la visita que el agua es utilizada para riego de un cultivo de uva en una área de 1 ha, esta es regada por módulos de riego, manejan módulos de riego por cada 10 surcos y se manejan con llaves independientes por módulo, se riega semanalmente es decir cada 8 días en periodos de verano.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la orilla del lago natural con una motobomba de 2", esta alimenta el sistema de tanques conocido como BIO – FLOG, aquí se continua con procesos de recirculación, durante el proceso no se generan vertimientos, el sistema consta de cinco (5) piscinas grandes de 128m³ cada una, 4 se manejan con pescado y se mantiene siempre una de reservorio que es la que recibe el agua del lago que se va a pescar, dos medianas de 28 m³ cada una y una pequeña de 7 m³; el agua de la piscina de reservorio retorna nuevamente a la piscina que se siembra y así se origina el ciclo cerrado.

Mediante esta tecnología al agua se le aplican microorganismos que se alimenta de excremento de pescado y finalmente estos microorganismos son ingeridos por el pescado con fuente de proteína, es por eso que la generación de lodos es mínima, los ciclos de siembra a cosecha duran entre 6 -7 meses. Se manejan especies como mojarra roja y plateada, manejan densidades de siembra de 12000 peces por piscina grande o de ceba; el lago pequeño opera como lago de endurecimiento de los alevinos. Luego de aquí pasan a los medianos y finalmente pasan a los lagos grandes, el tiempo de duración en el lago pequeño oscila en 20 días, en los medianos oscila entre 80 – 90 días y en los lagos grandes dura el resto del tiempo hasta los 6 – 7 meses. Cada 8 días se realiza un muestreo al agua de los lagos a fin de verificar la población de microorganismos y dependiendo del resultado se aplican o no.

Aforos de la Fuente: El lago no se pudo aforar, el área de este reservorio es de 2 hectáreas y tiene profundidades que oscilan entre 1 – 5 metros, este se abastece de aguas lluvias y únicamente es fuente de abastecimiento para el predio SATHEM DE LA CERRA.

Área total, código catastral:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
LOTE NUMERO DOS (2)"SATHEM DE LA CERRA	202- 67178	No tiene

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 539,58 m² de lagos y una hectárea de uva se tiene:

Lagos grandes: radio de 7,5 metros; cantidad 5 lagos = 441,8 m²

Lagos medianos: radio de 5 metros; cantidad 2 lagos = 78,54 m²

Lago pequeño: radio de 3,5 metros; cantidad 1 lago = 19,24 m²

Área total en lagos 539,58 m²

$$539,58 \text{ m}^2 \times 3,5 \text{ lt/sg} / 10000 \text{ m}^2 = 0,19 \text{ lt/sg}$$

Para la uva se requieren 0,6 lt/sg/ha.

Requerimiento total de agua = 0,79 lt/sg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JORGE EDUARDO CERRA MOLINA, identificado con la cedula N° 83.057.130 de Guadalupe en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09 de mayo de 2017 y desfijado el 22 de mayo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Altamira-Huila con fecha de fijado 10 de mayo de 2017 y desfijado el 23 de mayo de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente LAGO a nombre señor JORGE EDUARDO CERRA MOLINA, identificado con la cedula N° 83.057.130 de Guadalupe, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOTE NUMERO DOS (2) "SASTHEM DE LA CERRRA, ubicado en la vereda Llanos de Altamira hoy Hato Blanco del Municipio de Altamira-Huila, en una cantidad total de **0,79 Lit/seg**, discriminados así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola sistema BIO - FLOG	539,58 m ²	3,5 lt/sg/ha	0,19
Cultivo de uva	1 Ha.	0,6 Lit/seg/Ha	0,6
TOTAL OTORGADO			0,79

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre señor JORGE EDUARDO CERRA MOLINA, identificado con la cedula N° 83.057.130 de Guadalupe–Huila, de la fuente LAGO natural que se abastece de aguas lluvias, para beneficio del predio rural “LOTE NUMERO DOS (2)” SASTHEM DE LA CERRRA, ubicado en la vereda Llanos de Altamira hoy Hato Blanco del Municipio de Altamira–Huila, en una cantidad total de **0,79 Lit/seg**, discriminados así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Actividad piscícola sistema BIO - FLOG	539,58 m ²	3,5 lt/sg/ha	0,19
Cultivo de uva	1 Ha.	0,6 Lit/seg/Ha	0,6
TOTAL OTORGADO			0,79

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente LAGO natural que se abastece de aguas lluvias, ubicado en el predio Sathem de la Cerra Vereda Llanos de Altamira hoy Hato Blanco jurisdicción del Municipio de Altamira – Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- Se requiere construir cárcamo para asegurar áreas ante cualquier evento de derrame de ACPM y/o Aceites, a fin de evitar cualquier contaminación sobre el lago.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

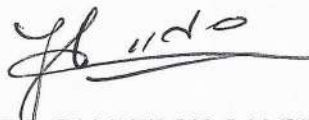
ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor **JORGE EDUARDO CERRA MOLINA**, identificado con la cedula N° 83.057.130 de Guadalupe-Huila, con residencia en la Carrera 3 # 6 – 26 Del Municipio de Altamira-Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20173300074752
EXP DTC 3.0053.2017
Proyecto: NKQuintero

